



RESOLUCIÓN N.º **EE-00787** DE 2015

(**05 MAY 2015**)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD DE LA ALTA GUAJIRA “APOTOLORRU” JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que “*Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.*”

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante escrito de fecha 1 de Septiembre de 2014 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20143300202642 de fecha 18 de Septiembre de 2014, el Doctor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Gerente General de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S, solicitó permiso de estudio de recursos naturales con el Propósito de cuantificar el potencial eólico en la Comunidad de "APOTOLORRU" en el Municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante Oficio bajo Radicado interno No. 20143300140091 de fecha 17 de Octubre de 2014, Corpoguajira, remitió al Doctor DIEGO PATRÓN ARCILA – Gerente General de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., información sobre el estado del Área en el cual se realizará el estudio de Potencial Eólico, dando como concepto que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del Municipio de Uribia – La Guajira, el predio no se traslapa como área natural o áreas protegidas declaradas por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, o tiene usos restringidos para el aprovechamiento forestal energético.

Que mediante Oficio de fecha 14 de Enero de 2015 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20153300222232 de fecha 15 de Enero de 2015, el señor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Gerente General de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S, hace entrega de documentación para continuar con el trámite para la obtención del permiso de medición de viento en la Comunidad de Apotolorrú – Alta Guajira, jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante Auto No. 166 de fecha 20 de Febrero de 2015 la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "AVOCÓ CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE MEDICIÓN DE RECURSOS NATURALES PARA LAS AREAS DE APOTOLORRU, MUNICIPIO DE URIBIA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA JEMEIWAA KA'I SAS, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 166 de 2015, los funcionarios asignados por esta entidad, realizaron visita de inspección ocular el día 5 de Marzo de 2015 en la Comunidad de Apotolorrú – Alta Guajira, jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad ambiental del mismo, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. 20153300122803 del 7 de Abril 2015, donde manifiestan los siguiente:

1. INTRODUCCIÓN.

La tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

La literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica y temperatura.

El estudio de recursos naturales está reglamentado por el Decreto 2811 de 1974, de la siguiente manera:

Artículo 56: Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

Artículo 57: Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Artículo 58: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

El estudio permitirá obtener datos verificables de la velocidad y dirección del viento, y por lo tanto estimar el potencial de producción de energía eléctrica. Ningún proyecto de energía eólica en el mundo se realiza sin una previa verificación del potencial eólico mediante medición directa del recurso. Esta información será de vital importancia para la construcción de los estudios de viabilidad técnica y financiera del proyecto, documentos requeridos por las entidades financieras y aseguradoras nacionales e internacionales.

Las zonas de la Alta y Media Guajira están identificadas por el Atlas de Viento y Energía Eólica del IDEAM, como zonas con gran potencial para la explotación de energía eólica. Altas velocidades, baja rugosidad del terreno y la constante permanencia del viento durante todo el año, son factores de gran atractivo para las empresas productoras de energía. Los vientos en superficie identificados en la zona de la Alta Guajira promedian una velocidad anual entre 7 y 8 metros por segundo.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS TORRES Y EQUIPOS

Características Técnicas: En la visita únicamente se nos dijo que la torre que se instalará en la Ranchería Casa Eléctrica es de aproximadamente 100 metros de altura en celosía, triangular desmontable, de perfiles angulares, material acero con galvanizado en caliente en toda la estructura para contrarrestar los efectos climatológicos, con arrostramientos para tensado de los vientos que salen de las aristas de la parte media y

alta de la torre (120° de radio entre ellos). A la altura de aproximadamente 20 metros se ubica la caja de recepción de información que contiene un IPACK y un DATALOGGER para envío de la información (sistema GMS) y recepción de la señal de los instrumentos de la torre, alimentados por una panel solar que sirve de tapa de la caja. A diferentes alturas se tendrán sensores de temperatura y de presión atmosférica, anemómetros y veletas. Para efectos de seguridad la antena esta provista de una Protección **pararrayos** Varilla copperweld soldada con un cable encauchetado AWG #10 y para efectos de aeronavegación las luces de balizaje a la altura media y alta de la torre alimentada con celdas solares. La torre tiene los colores internacionales de naranja y blanco distribuidos en 7 franjas a lo largo de la torre y se tiene contemplado la instalación de los desviadores de vuelo.

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE HARÁN PARTE DEL ESTUDIO.

El estudio se realiza mediante la instalación de una torre de medición con 80m de altura y sensores (anemómetros y veletas) para determinar velocidad y dirección del viento a diferentes alturas. Con la información obtenida se realizan promedios cada 10min de la velocidad y se construyen gráficos que permiten entender el comportamiento del viento durante todo el año. Esto también permite identificar las variaciones en la dirección del viento en el año y los niveles de turbulencia, los cuales son fundamentales para la selección de los aerogeneradores. La información será enviada por frecuencias de transmisión celular a la oficina central en Colombia y el exterior. Se realizarán mantenimientos periódicos a los equipos para verificar su calibración.

3.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS INSTRUMENTOS:

Los anemómetros son alimentados por cable por una fuente de energía solar la cuál provee un voltaje máximo de 15 Voltios. La señal de salida es enviada por cable a una tarjeta de adquisición de datos a una frecuencia máxima de 1000Hz. Los anemómetros son instrumentos que detectan la velocidad del viento.

Las veletas son alimentadas por la misma fuente a un voltaje (máximo de 15 Voltios). La señal de salida corresponde a una resistencia medida en ohmios que depende de la posición de la veleta. Esta señal es almacenada en una tarjeta de adquisición de datos. Las veletas permiten determinar la dirección del viento. La tarjeta de adquisición de datos tiene capacidad de almacenar toda la información proveniente de los instrumentos por cable a una frecuencia de 2000Hz. La tarjeta se conecta a través de un modem GSM a las frecuencias de telefonía celular en Colombia específicamente 1900Hz para que pueda ser consultada desde el internet desde cualquier lugar.

La torre llevará en su base un cerramiento en malla metálica galvanizada la cual impedirá el acceso de personas y animales, mitigando de esta manera el riesgo de una eventual caída.

3.3 CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD DE ESTUDIOS.

- La solicitud de estudio inicialmente es por dos (2) años con posibilidades de prórrogas, en la comunidad identificada como APOTOLORRU en jurisdicción del municipio de Uribia.
- Instalación de una torres de medición con sus equipos de medición, registro y comunicación asociados. En cuanto a este componente, la información es la siguiente:
- Se instalará una torre en celosía de ochenta (80) metros de alto o más, triangular desmontable prefabricadas, de perfiles angulares, material acero con galvanizado en caliente en toda la estructura para contrarrestar los efectos climatológicos y protegidas con pintura anticorrosiva. La misma será transportada en secciones de hasta tres (3) metros a comunidad en comento y armadas en el terreno.
- En cuanto al anclaje de la misma, se tiene pensado realizar el mismos directamente sobre el terreno, dependiendo de las características del mismo y si no ofrece las condiciones adecuadas; la torre se anclará en bloques de concreto de cerca de 0.25 m3 enterrados en tierra. Se anclan al bloque de concreto mediante vientos o amares con guayas de acero, las cuales se distribuyen en tres grupos radiales a 120°.
- La torre será instaladas en cercanías a viviendas o comunidades a una distancia aproximada de 250 metros, se aislará de animales y personas, para lo cual se utilizará malla eslabonada alrededor de la torre y

cubriendo los vientos o amarres de estabilidad y la malla en la parte de abajo irá empotrada en concreto para evitar el acceso de animales y personas ajenas a las mismas.

- En la torre se instalarán sensores de velocidad (anemómetros) y dirección del viento (veletas) a diferentes alturas, unidades de recepción y transmisión de datos, celda solar, batería eléctrica, sistema de puesta a tierra y pararrayos y baliza de señales para aeronavegación entre otras.
- Supervisión y recolección de la información
- Análisis de datos
- Realización de estudios de factibilidad de proyectos de generación eólica e identificación de potenciales restricciones ambientales para su desarrollo.

4. OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCION OCULAR

Durante el día 5 de marzo de 2015, se practicó visita de inspección ocular a la Alta Guajira a la Comunidad o Ranchería APOTOLORRU donde la empresa JEMEIWAA KAI SAS pretende adelantar estudios de recursos naturales para proyectar obras de aprovechamiento de energía eólica. La visita fue acompañada por el señor Alberto García funcionario de la empresa citada.

En el recorrido efectuado se visitó la comunidad de APOTOLORRU en la Alta Guajira, jurisdicción del municipio de Uribe. En ésta visita, además de observar las condiciones de la zona, se prestó atención a potenciales sitios para la ubicación e instalación de la torres de medición con sus respectivos sensores a fin de obtener información meteorológica (dirección, velocidad, frecuencia de los vientos, etc.) para establecer el posible potencial eólico en la zona y adelantar los estudios de pre factibilidad de proyectos de generación de energía eléctrica aprovechando la velocidad del viento.

Comunidad de APOTOLORRU. Esta Comunidad En esta comunidad en el sito de ubicación geográfica Norte: 12°10'40.46"N y 72° 7'18.16"O, se instalará una torre de 100 metros de alto con sus respectivos equipos y sensores, para la obtención de información de vientos y estudiar la posibilidad de establecer allí un parque eólico.

- La Autoridad Tradicional de la citada comunidad es la señora IDALIA VERBEL IPUANA.
- Ya la empresa protocolizó los acuerdos con la comunidad de APOTOLORRU en presencia del Ministerio del Interior y Justicia el día 16 de diciembre de 2014, Corpoguajira y representante de la empresa Jemeiwaa Kai SAS, copia del acta se anexó a la solicitud; El resultado fue la firma de los acuerdos por parte de la autoridad tradicional de la comunidad de Apotolorru, IDALIA VERBEL IPUANA, CASIMIRO IPUANA de la comunidad de Salima, TRINA IPUANA de la comunidad de Aipiaru, SARA ROSA GOMEZ de la Asociación Jepira, JUANA RITA VELASQUEZ de Shebotshiwana y JOSE BENANCIO IPUANA de HAIPIISA.
- Los compromisos establecidos con la comunidad fueron los siguientes:
 - a. Treinta millones de pesos (\$30.000.000) para la adecuación del cementerio ancestral ubicado en la comunidad de Apotolorru.
 - b. Trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales que servirán para pagar a una persona que vigila la torre.
- Las Coordenada geográficas de la ubicación de la torres de medición es: 12° 10' 57.21"N y 72° 07' 09.14"O Datum (WGS 84).
- La torre queda ubicada aproximadamente al norte unos 510mts de la ranchería Apotolorru.
- El sitio donde se ubicará la torre es completamente plano pero en una pequeña elevación del terreno, la vegetación es escasa y está representada por matorral espinoso y sin árboles de gran altura, los cuales están alrededor del área de ubicación de la torre, acatando que la misma no será intervenida durante los trabajos para la instalación de la torre, no se observó cuerpo de agua superficial que pueda verse afectado por la misma, en la parte baja se observaron unas escorrentías pluviales.



El polígono propuesto por la empresa para realizar el estudio recurso natural renovable e instalación de la torre es como sigue:

COORDENADAS PROPUESTAS Datum WGS 84		
Coordenadas	Latitud	Longitud
PUNTO 1	12°10'57.23"N	72° 7'33.01"O
PUNTO 2	12°11'20.49"N	72° 6'59.13"O
PUNTO 3	12°10'50.99"N	72° 6'36.32"O
PUNTO 4	12°10'22.58"N	72° 7'8.30"O
PUNTO 5	12°10'30.17"N	72° 7'41.50"O

Área: 201 hectáreas, Perímetro: 5.59 kilómetros

- Cabe anotar que ambientalmente no existe ningún problema para la instalación de la torre, lo que se le hizo saber a la comunidad, es que se debe tener mucho cuidado sobre todo con los niños, por el hecho de que puedan ingresar niños a la torre y sufrir alguna lesión por caída de éstos desde cualquier altura.
- El funcionario de la empresa manifestó que ese tipo de torres no ofrece ningún tipo de peligro para la salud de las personas y que además la misma contará con un sistema de pararrayos para permitir que todas las descargas eléctricas que se generen en la zona sea aterrizadas a la mimas y no causen ningún tipo de problema a la comunidad y animales.
- En la reunión realizada con los miembros de la comunidad en cabeza de la señora IDALIA VERBEL IPUANA, Autoridad Tradicional, manifiestan estar de acuerdo con la instalación de la torre en su territorio, aclarando que la empresa debe cumplir con todo lo que prometió y lo cual está en el acta de Protocolización de acuerdos entre la comunidad de APOTOLORRU y La Empresa JEMEIWAA KAI SAS ante el Ministerio del Interior.
- La empresa se compromete a adelantar los compromisos adquiridos en la concertación con la comunidad y el Ministerio del Interior y Justicia, una vez Corpoguajira expida el permiso correspondiente para la instalación y funcionamiento de la torre.

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como las observaciones de la solicitud presentada por la empresa JEMEIWAA KA'I S.A. y consignadas en el presente informe, los funcionarios comisionados conceptúan lo siguiente:

- Después de efectuado el recorrido por el áreas y posible sitio de ubicación de la torre para la medición de recursos naturales solicitado por la empresa JEMEIWAA KAI SAS, en las comunidades de APOTOLORRU Alta Guajira, Jurisdicción del Municipio de Uribia; Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como las observaciones de la solicitud presentada por la empresa y allegada la información solicitada y revisada la misma relacionada con los acuerdos protocolizados con las comunidades interesadas en la instalación de una torre en su territorio y con la presencia de funcionarios

del Ministerio del Interior y Justicia como garantes; el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo ambiental conceptúa lo siguiente:

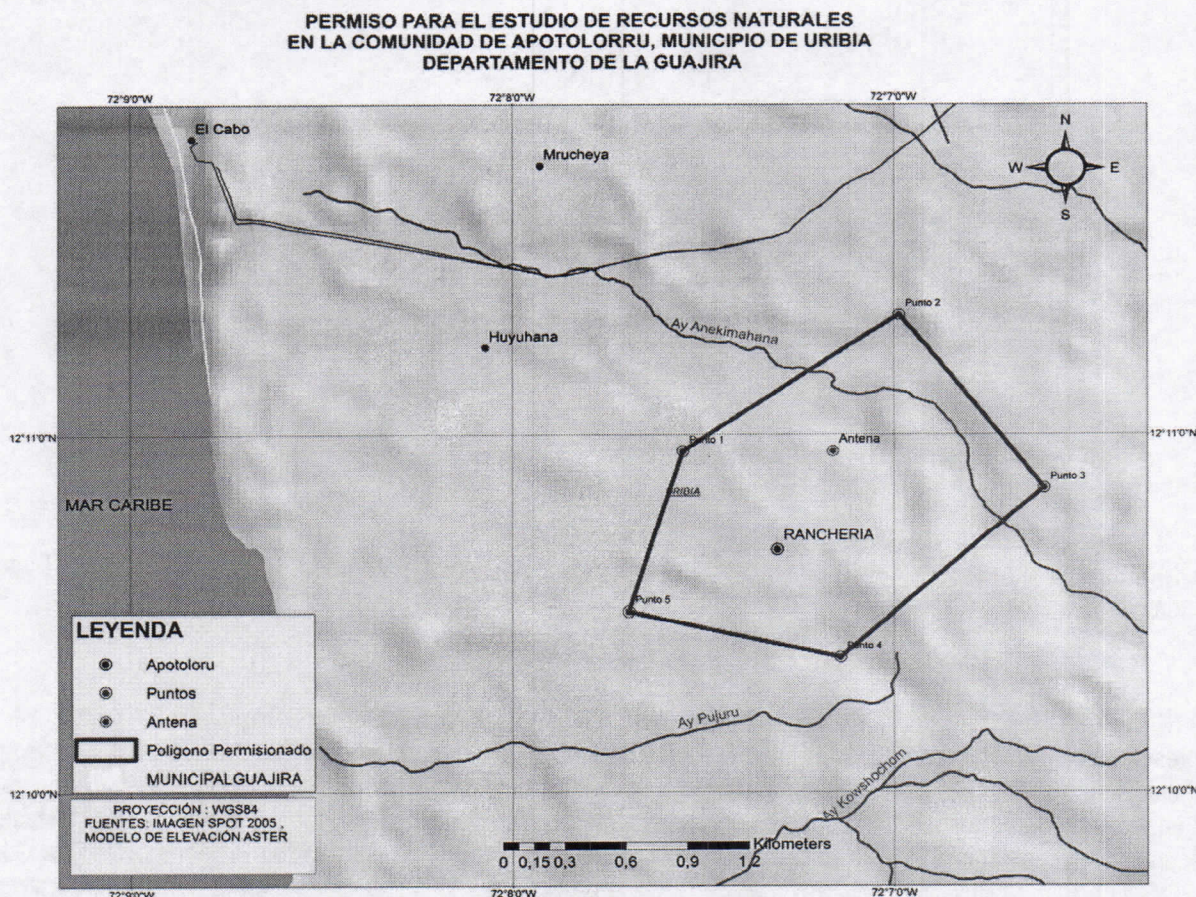
- Es **VIABLE** otorgar el **Permiso Ambiental para el Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica** por un período de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo a favor de la Empresa JEMEIWAA KAI SAS representada por señor Diego Patrón Arcila en su condición de Gerente General, para la instalación y operación de una torre con sus respectivos sensores para en el futuro estudiar la posibilidad de instalar un parque eólico, en la comunidad de APOTOLORRU Alta Guajira, Jurisdicción del Municipio de Uribí.
1. El área para adelantar el **Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica** donde se autoriza el permiso está delimitado por el siguiente polígono:

2. COORDENADAS PROPUESTAS Datum WGS 84		
Coordenadas	Latitud	Longitud
PUNTO 1	12°10'57.23"N	72° 7'33.01"O
PUNTO 2	12°11'20.49"N	72° 6'59.13"O
PUNTO 3	12°10'50.99"N	72° 6'36.32"O
PUNTO 4	12°10'22.58"N	72° 7'8.30"O
PUNTO 5	12°10'30.17"N	72° 7'41.50"O

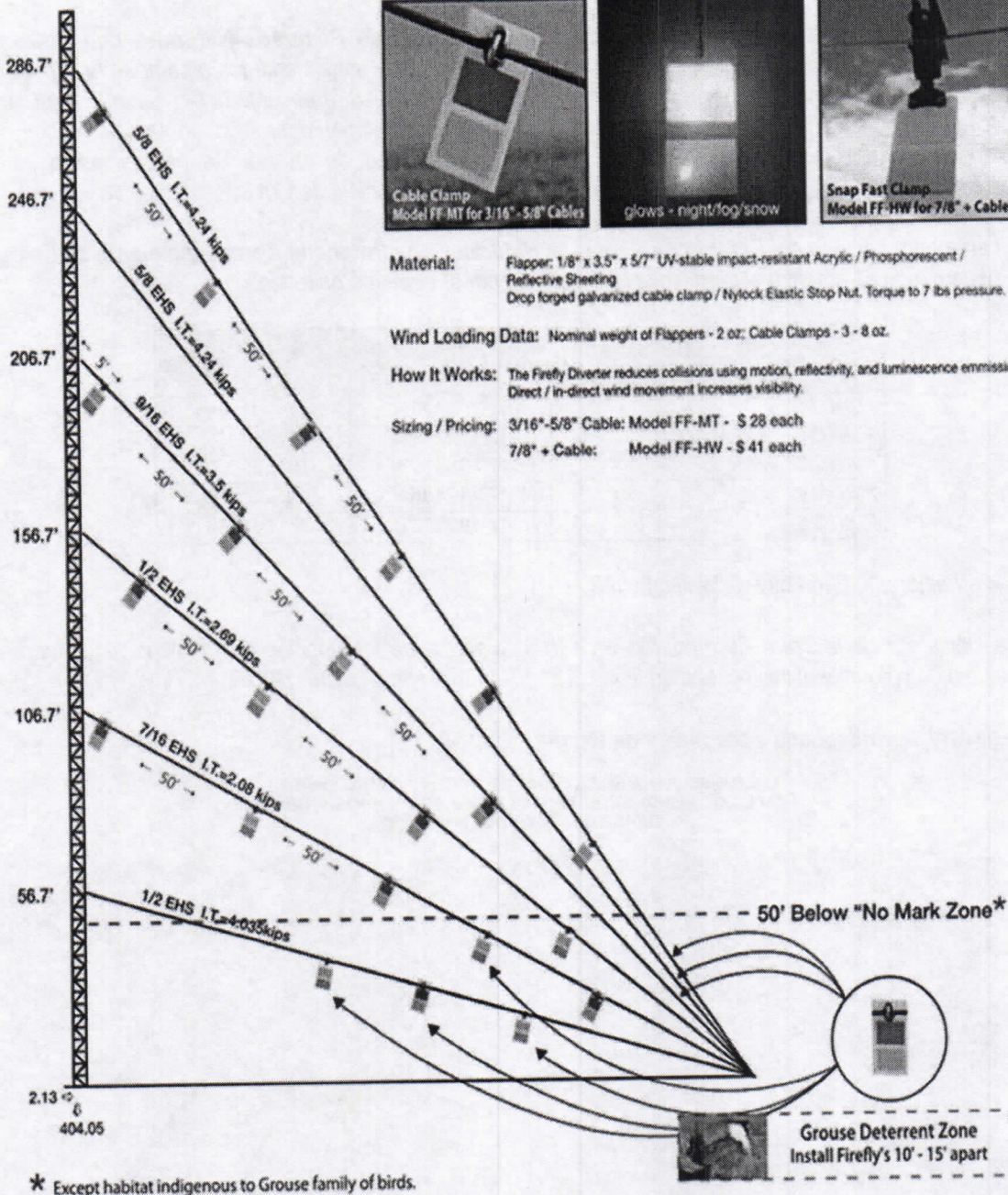
Área: 201 hectáreas, Perímetro: 5.59 kilómetros

3. La Ubicación de la Torre de medición para la recolección de información de recursos naturales para estudio de potencial eólico es: Latitud Norte: 12° 10' 48.9"; Latitud Oeste: 72° 02' 24.1" (WGS 84).

Mapa de área Permissionada y ubicación de antena.



Desviadores de Vuelo



Que por lo anteriormente expuesto el Subdirector de Gestión Ambiental encargado de las funciones del Director General de CORPOGUAJIRA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S identificada con el Nit. 900368141-5, representada legalmente por el Doctor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Gerente General, permiso para el Estudio de los Recursos Naturales con potencial aprovechamiento de energía Eólica para la instalación y operación de una torre con sus respectivos sensores y alineamientos en la comunidad indígena Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el Propósito de cuantificar el potencial Eólico en la Comunidad indígena de la Alta Guajira "APOTOLORRU" Jurisdicción del Municipio de Urbibía - La Guajira según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El área para adelantar el Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica donde se autoriza el permiso está delimitado por el siguiente polígono:

1. COORDENADAS PROPUESTAS Datum WGS 84		
Coordenadas	Latitud	Longitud
PUNTO 1	12°10'57.23"N	72° 7'33.01"O
PUNTO 2	12°11'20.49"N	72° 6'59.13"O
PUNTO 3	12°10'50.99"N	72° 6'36.32"O
PUNTO 4	12°10'22.58"N	72° 7'8.30"O
PUNTO 5	12°10'30.17"N	72° 7'41.50"O

Área: 201 hectáreas, Perímetro: 5.59 kilómetros

PARAGRAFO SEGUNDO: La Ubicación de la Torre de medición para la recolección de información de recursos naturales para estudio de potencial eólico es: Latitud Norte: 12° 10' 48.9"; Latitud Oeste: 72° 02' 24.1" (WGS 84).

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de 2 años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inexecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S debe tener en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- a. La torre o mástil debe quedar instalada con las especificaciones técnicas presentadas en los anexos del oficio que solicita el acompañamiento, es decir, la altura no debe sobrepasar los cien (100) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad.
- b. Los arrostramientos o vientos de amarres deben ir separados en aproximadamente unos 30 metros uno del otro y los mismos deben llevar sus desviadores de vuelos para evitar el choque de las aves con éstos, los anemómetros deben quedar como aparece en lo enviado por la empresa.
- c. Los desviadores de vuelo instalados deben de ser de colores llamativos, ojala fosforescentes para que las aves puedan verlos desde larga distancia, las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 2.
- d. En el extremo superior y parte media deberá tener instalado un faro eléctrico centellante equipado con dos lámparas de 500 a 620 vatios que den color rojo, las luces deberán encender durante las doce horas de la noche y además cuando las condiciones de visibilidad se reduzcan demasiado en el día.
- e. La estructura de las antenas o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja, de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior, correspondan al color naranja.
- f. Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
- g. Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se debe talar ninguna especie arbórea ni intervenir ningún cuerpo de agua.
- h. La ubicación de la torre debe quedar alejada por lo menos a una distancia de 200 metros, con relación a las viviendas y centros educativos.
- i. Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los peligrosos no deben entregarse a la empresa recolectora de Uribe, sino que estos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos.

- j. Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
- k. Recomendamos a la empresa JEMEIWAA KAI SAS, utilizar la mano de obra no calificada de la zona, para adelantar todos los trabajos de obras civiles para la instalación de la torre y adecuaciones de vías con personal de la comunidad cercana a la torre.
- l. La empresa JEMEIWAA KAI SAS debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se captura y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación o Control y Monitoreo, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
- m. La empresa debe respetar y responder por los compromisos o acuerdos adquiridos con la comunidad en cuanto al pago por la ocupación del terreno y custodia de la torre. Además debe adelantar trabajos de carácter social que redunden en beneficios para las comunidades del área de estudio y emprender de ser posible la construcción de estufas ecológicas entre otras acciones, como estrategias para evitar la tala de bosques en esa región que es bastante escasa y contribuir con disminución de la emisión de gases causantes del calentamiento global y limpieza de jagüeyes entre otros.
- n. La empresa JEMEIWAA KAI SAS, en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACION:

- Como medida de compensación ambiental por la mínima intervención de cobertura vegetal (determinada en Brinzales y Latizales), la empresa JEMEIWAA KAI SAS deberá entregar a Corpoguajira 5.000 bolsas para producción de especies forestales de 13 x 20 cm y 20 metros de polisombra del 80% de luminosidad.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: JEMEIWAA KA'I S.A.S, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: JEMEIWAA KA'I S.A.S, deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S, o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO

TERCERO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

ARTÍCULO DECIMO

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del departamento de la Guajira a los

05 MAY 2015



SAMUEL LANA ROBLES

Subdirector de Gestión Ambiental encargado de las funciones del Director General

Proyectó: Ana Barros.
Revisó: F Mejía.

